

## RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 27 DE FEBRERO DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS NUEVAS Y DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS EN EL AÑO 2026

Con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el periodo 2023-2027.

Con fecha 5 de diciembre de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/35/2025, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el periodo 2023-2027

Las actuaciones previstas en dicha orden se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022, que desarrolla, en relación con las intervenciones de Desarrollo Rural, la intervención nº: 6843.2 sobre Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad, resultando de aplicación la normativa establecida por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, así como, a nivel nacional, por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, el R.D. 1046/2022, de 27 de diciembre, que regula la Gobernanza del Plan Estratégico de la PAC en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, el R.D. 1047/2022, de 27 de diciembre, que regula el sistema de Gestión y Control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, y por último el R.D. 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España para el periodo 2023-2027.

Los ayuntamientos, como beneficiarios de estas ayudas y de acuerdo con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad. En consecuencia, ésta convocatoria, mediante un procedimiento de "concurrentia competitiva", pretende poner a su disposición una dotación presupuestaria complementaria para atender necesidades de creación, conservación y mejora en materia de infraestructuras agrarias.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y conforme a la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, por la que se establecen las



bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el periodo 2023-2027, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Objeto y finalidad.

1.- La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a los Ayuntamientos para la realización de obras nuevas y/o de mejora de sus infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la ganadería, incluido el acceso a las superficies agrarias, la consolidación y mejora de tierras, de acuerdo con su regulación en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España.

2.- Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el período 2023-2027, publicada en el BOC de 26 de abril de 2023 y por la Orden DES/35/2025, de 28 de noviembre, por la se modifica la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el periodo 2023-2027, publicada en el BOC de 5 de diciembre de 2025.

### SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía total de las ayudas que se convocan para el año 2026 asciende a 1.196.878,60 euros, que, según lo previsto en el PEPAC (Plan Estratégico de la Pac) de España para el periodo 2023-2027, están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al cuadro de financiación siguiente:

CUADRO FINANCIACION CONVOCATORIA 2026					
Importe total cofinanciado				Adicional Cantabria	Importe total
FEADER (43%)	A.G.E. (47%)	Cantabria (10%)	Total		
423.015,60 €	462.365,88 €	98.375,72 €	983.757,20 €	213.121,40 €	1.196.878,60 €

2.- El importe total a financiar por la Comunidad Autónoma de Cantabria en 2026 será de 311.497,12 €, éste importe, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 5.03.414A.763.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025 prorrogados o equivalentes.

3.- La financiación de estas ayudas se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.



4.- El importe máximo de subvención por beneficiario para 2026 se establece en 40.000 €, que puede incluir el IVA siempre que no sea recuperable.

### TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los ayuntamientos de municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 5.000 habitantes (según los últimos datos publicados por ICANE anteriores a la convocatoria).

2.- No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes, a fecha de la resolución de concesión de ayudas, se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En concreto, las entidades solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Podrá concederse subvención para una única solicitud por ayuntamiento, consistente en la ejecución material de obras interés general agropecuario destinadas a la mejora de la actividad agraria en el mismo y que, en cualquier caso, contribuyan de forma duradera a su desarrollo sostenible.

4.- En el caso de infraestructuras que afecten a más de un municipio, la solicitud será presentada por uno solo de ellos, acompañada de un documento con el visto bueno de los demás municipios afectados, que será el beneficiario a todos los efectos y se responsabilizará de todos los compromisos.

5.- Para ser beneficiario de las ayudas, las actuaciones o inversiones que se pretenden ejecutar deben disponer de todas las autorizaciones sectoriales o permisos pertinentes en vigor, (Espacio Natural Protegido en zonas Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, Confederación Hidrográfica, Obras Públicas, etc), o en su defecto, copia de documento acreditativo debidamente registrado, de que dichas autorizaciones hayan sido solicitadas antes de la fecha de la resolución de la concesión de ayudas.

6.- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de ésta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.



#### CUARTO. Inversión subvencionable.

1.- Podrán concederse subvenciones para los gastos propios inherentes a la ejecución de obras nuevas y de mejora de infraestructuras agrarias. Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos de titularidad pública, estarán recogidas en un único documento, se referirán a “obra nueva” o “mejora” de aquellas ya existentes (pistas y caminos rurales, puentes, obras de abastecimiento de agua no destinadas al regadío...) y siempre constituirán obras completas y susceptibles de un uso directo a la finalización de las mismas.

2.- Podrán incluirse como subvencionables los gastos de señalización y publicidad preceptiva según lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España.

3.- Los siguientes gastos o inversiones, no serán subvencionables:

- a. Las infraestructuras destinadas al regadío.
- b. Los realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones.
- c. Las inversiones o gastos correspondientes a la redacción del Proyecto: honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias, y obtención de permisos y licencias.
- d. Los gastos debidos a la obtención de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, ya sea por compra, donación, permuta o expropiación forzosa.
- e. Los gastos debidos a reposición o reparación de elementos constructivos de terceros afectados por la ejecución de la obra pública propuesta.
- f. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- g. Gastos de mantenimiento de las instalaciones, entendiéndose por tales, los correspondientes a obras de mera conservación, limpieza y cuidado, sin que medien trabajos de ampliación, modificación o reformas que varíen sus características fundamentales de trazado, anchura, composición, etc.
- h. Los costes de mano de obra del personal propio.
- i. Las inversiones o gastos ya incluidos en otras convocatorias de ayudas de infraestructuras agrarias de uso en común dirigidas a ayuntamientos y/o entidades locales, tales como los correspondientes a actuaciones del tipo: pasos de ganado, cerramientos ganaderos, abrevaderos y refugios para el ganado.
- j. El IVA no será gasto subvencionable siempre que sea recuperable por la entidad solicitante.

4.- En cada solicitud se contemplará una única unidad de actuación, admitiéndose, no obstante, aquellas que incluyan intervenciones en diferentes puntos o tramos de una misma infraestructura.

5.- Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la



normativa autonómica, recogida en el Capítulo VI de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- El importe total de ayuda será el que resulte de la inversión subvencionable valorada según los costes básicos contenidos en el Anexo III, recientemente modificado por la Orden DES/35/2025, de 28 de noviembre, que modifica la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, o, en su defecto, los que a estos efectos pueda establecer el Comité de Valoración sobre los costes aplicados en las solicitudes de ayuda, atendiendo en cualquier caso a las particularidades que al respecto se detallan en el artículo 7.3 de la Orden MED/12/2023, de 18 de abril.

7.- En los casos en los que el beneficiario de la ayuda no ejecute en su totalidad las inversiones aprobadas, se aplicarán los criterios de reducción, penalización y exclusión de la ayuda contemplados en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, en el Título III Capítulo III del R.D. 1047/2022, de 27 de diciembre, que regula el sistema de Gestión y Control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, así como lo que en su desarrollo, se establece en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, en concreto en el Título Preliminar: "Disposiciones Generales", en el Título II Capítulo III: "Intervenciones del FEADER fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control" y el ANEXO de dicho Real Decreto 147/2023.

8.- Se podrán aceptar en la justificación, incumplimientos en cuantía respecto a la inversión o gasto previstos con los límites fijados por reglamentación y con la correspondiente reducción en la subvención. Cuando la variación supere el porcentaje estipulado en la normativa de penalizaciones, el beneficiario estará obligado a notificarla antes de su ejecución y dentro del plazo previsto en la resolución, solicitando la modificación y presentando la documentación justificativa, así como la documentación requerida en el apartado 6.4.b) de la Orden MED/12/2023, de 18 de abril, adaptada a las nuevas circunstancias, siendo imprescindible la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

9.- Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



#### QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Resolución. Las solicitudes se presentarán únicamente en el REC (Registro Electrónico de Cantabria: rec.cantabria.es), o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Cada Ayuntamiento sólo podrá presentar una única solicitud.

3.- La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

#### SEXTO. Documentación a presentar con las solicitudes.

1.- Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el secretario de la entidad local, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención convocada en la presente Resolución.

b) Proyecto o memoria valorada de las inversiones a ejecutar, conforme lo que al respecto se establezca en la normativa aplicable, conteniendo al menos:

1.- Memoria descriptiva y justificativa.

2.- Plazo de ejecución.

3.- Planos de situación y descriptivos de las obras en formato PDF, incluyendo, además, en el caso de tratarse de infraestructuras de tipo lineal (caminos, tuberías, etc.), una representación gráfica georreferenciada tipo GIS, mediante un fichero informático en formato SHAPE con su tabla de atributos asociada.

4.- Presupuesto desglosado por unidades de obra conforme al diseño de registro Excel que se facilita como Anexo IV, referido a los costes básicos aplicables definidos en el Anexo III, recientemente modificado en la Orden DES/25/2025, de 28 de noviembre, introduciendo únicamente las mediciones previstas en el caso de las unidades contempladas en el Anexo III, y tanto las mediciones como los costes unitarios de ejecución previstos en las restantes.

5.- Al menos tres facturas proforma de otros tantos contratistas o proveedores, según proceda, debidamente detalladas y con similares características técnicas a las de la inversión de que se trate, únicamente cuando se dé alguno de los siguientes casos:



- Inversiones en las que la suma de los importes correspondientes a unidades de obra no contempladas en el Anexo III superen los 5.000 € (IVA no incluido).
- Inversiones que se ejecuten con medios propios y el presupuesto únicamente comprenda el gasto en material.
- En aplicación del Artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe previsto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.
- Inversiones cuyo presupuesto de inversión solicitada sea inferior al importe total de la inversión subvencionable valorada según los costes Básicos aplicables del Anexo III.

c) Certificaciones acreditativas de que dicho ayuntamiento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, y con la Seguridad Social, en caso de denegar expresamente el consentimiento al órgano concedente para recabar esos certificados acreditativos. Dicha denegación figura en el impreso de solicitud tal y como se refleja en el Anexo I.

d) Todas las autorizaciones sectoriales o permisos pertinentes en vigor, (Espacio Natural Protegido en zonas de Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, Evaluaciones de Impacto Ambiental, Confederación Hidrográfica, Obras Públicas, etc), o en su defecto, copia de documento acreditativo debidamente registrado, de que dichas autorizaciones hayan sido solicitadas antes de la fecha de la resolución de la concesión de ayudas.

e) Declaración, en su caso, del Secretario Interventor en la que se haga constar que, para la inversión prevista en la solicitud, el ayuntamiento está exento de la declaración del IVA, según modelo que se adjunta como Anexo VI a la presente Resolución.

2.- No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SÉPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.**



Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

1.- Según la pertenencia a municipios con riesgo de despoblamiento: Municipio incluido en la vigente Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria en cualquiera de sus clasificaciones: 5 puntos (según Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, o en posteriores actualizaciones o modificaciones de ésta Orden en materia de despoblamiento).

2.- Presupuesto municipal de ingresos per cápita medio del último año publicado (Datos ICANE). En caso de que en ICANE no esté publicado el dato correspondiente al año anterior al de la convocatoria de ayudas a infraestructuras, se considerará el dato del último año publicado aplicando la actualización del IPC anual:

- Menor o igual a 600 euros: 4 puntos
- Entre 601 y 900 euros: 3 puntos.
- Entre 901 y 1.200 euros: 2 puntos.
- Mayor de 1.200 euros: 0 puntos.

3.- Superficie municipal clasificada en SIGPAC como TA (tierra arable), PS (pastizal), VI (viñedo), FY (frutales), TH (huerta), IV (invernaderos):

- Menor o igual a 250 has.: 0 puntos.
- Entre 251 y 500 has.: 1 puntos.
- Entre 501 y 750 has.: 2 puntos.
- Entre 751 y 1.000 has.: 3 puntos.
- Entre 1.001 y 1.250 has.: 4 puntos.
- Entre 1.251 y 1.500 has.: 5 puntos.
- Entre 1.501 y 2.000 has.: 7 puntos.
- Entre 2.001 y 3.000 has.: 10 puntos.
- Mayor de 3.000 has.: 12 puntos.

4.- Número de explotaciones agrarias beneficiadas: 1 punto por explotación hasta un máximo de 15. Siendo computables al efecto aquellas explotaciones que declaren parcelas de uso privativo de al menos 1.000 m2 de superficie, y dichas parcelas se sitúen dentro de un radio de 500 metros medidos desde el centro geométrico de la actuación solicitada. La superficie a computar por explotación se corresponde con cultivos declarados en la declaración de superficies de la solicitud única de la PAC en la aplicación informática SGA del año anterior al de la convocatoria, compatibles con los usos SIGPAC definidos en el punto anterior.

5.- Actuaciones en beneficio de un pasto comunal: 5 puntos. Se considerará que una actuación beneficia a las explotaciones que desplazan ganado a pastos comunales declarados, cuando, dentro de un radio de 1.000 m medidos desde el centro geométrico de la actuación solicitada, se contabilicen al menos 10.000 m2 de superficie neta de un pasto comunal declarado en la declaración de comunales de la PAC en la aplicación informática SGA del año anterior al de la convocatoria.

6.- Valoración técnico-ambiental de la actuación proyectada en términos de menor impacto ambiental y paisajístico, existencia de soluciones alternativas o complementarias a las



proyectadas o de mejor solución técnico-económica. La valoración técnico-ambiental no podrá ser negativa en ninguno de los dos conceptos contemplados y se realizará por el personal técnico del servicio gestor conforme al siguiente baremo:

	Adecuación ambiental/paisajística	Alternativa técnico/económica
Óptima	5	10
Relevante	3	7
Interesante	1	4
Indiferente	0	0
Negativa	Excluyente	Excluyente

En caso de igualdad en la puntuación final tras el cómputo de los 6 criterios anteriores, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor según la superficie total beneficiada por la actuación y determinada en el apartado 4 de estos criterios.

Se establece un umbral mínimo de admisibilidad de 15 puntos para la suma de los 5 primeros criterios de selección.

#### **OCTAVO. Instrucción y resolución.**

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural. Se constituirá un Comité de Valoración, cuya composición se define en el artículo 7.3 de la Orden de bases reguladoras MED/12/2023, de 18 de abril, encargado de estudiar las solicitudes y documentación presentadas.

2.- El Comité de Valoración podrá revisar las solicitudes de ayuda a efectos de aplicar una eventual moderación de costes y modular, con carácter previo a la resolución, aquellos conceptos que no estén recogidos en el Anexo III, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los precios de mercado vigentes en el periodo afectado, tomándose como referencia las tarifas aplicadas por empresas públicas del sector. Además, podrá corregir o ajustar a módulo aquellos conceptos que se hayan presupuestado o consignado incorrectamente.

Igualmente, el Comité de Valoración evaluará la conveniencia de aplicar una mayoración de los costes básicos de ejecución previstos en el Anexo III según se trate de actuaciones de difícil (+10%) o muy difícil (+20%) ejecución, de aplicación para aquellos proyectos en los que se den circunstancias singulares y/o de especial relevancia presupuestaria para el desarrollo de las obras, como su ubicación en zonas de especial dificultad física (orográficas, edafológicas, por ejemplo) o socioeconómica (dificultades de acceso para transportes y maquinaria, grandes distancias de las sedes de las empresas constructoras existentes en la zona, etc.), u otras.

3.- Examinadas las solicitudes, cuando el importe de la respectiva inversión subvencionable propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se notificará a la entidad local interesada para que, en el plazo de diez días, pueda presentar las alegaciones que estimen pertinentes o reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el régimen y condiciones previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de



valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Examinadas las posibles alegaciones y reformulaciones de la solicitud, el Comité de Valoración realizará el informe con las conclusiones definitivas.

4.- La Directora General de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en su caso, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

5.- La Resolución de concesión se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. En ella se indicarán los beneficiarios de estas ayudas y el plazo de ejecución y justificación de la obra. Contra esta Resolución, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la misma, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

6.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Efectos.**

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN  
(Documento firmado electrónicamente)  
Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero

